



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemquetea.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2019 00052 00

Bogotá D. C., 12 de noviembre de 2021

Da cuenta el Despacho que **Ana Isabel Álvarez Pérez** en calidad de agente oficiosa de **José Vicente Parra Hernández** a través de correo electrónico informó que **Convida EPS** incumplió con lo ordenado mediante fallo de tutela del 7 de febrero de 2019.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Hernando Durán Castro** en calidad de gerente general de **Convida EPS** para que, dentro del término de **2 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 7 de febrero de 2019, en el que se resolvió:

Primero: CONCEDER la acción de tutela instaurada por **PAOLA ROJAS MOLINO** en calidad de agente oficioso de **JOSÉ VICENTE PARRA HERNÁNDEZ** contra **EPS-S CONVIDA**, por la vulneración de su derecho fundamental a la salud, acorde con lo aquí considerado.

Segundo: ORDENAR al señor **JORGE ARTURO SUÁREZ SUÁREZ** en su calidad de Subgerente Técnico encargado de hacer cumplir los fallos de tutela de la accionada **EPS-S CONVIDA** o quien haga sus veces a que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a adoptar todas las medidas pertinentes para autorizar y agendar servicio de transporte no medicalizado desde el municipio de Cáqueza (Cundinamarca) a la ciudad de Bogotá al paciente **JOSÉ VICENTE PARRA HERNÁNDEZ** y un acompañante, para poder asistir a las sesiones de diálisis ambulatoria ordenadas, los días indicados conforme a la disponibilidad de la Unidad Renal de Simón Bolívar, es decir, los días lunes, miércoles y viernes a las 3:00 pm o en la fecha y hora que se dispongan, para lo cual deberá coordinar con la IPS respectiva, de conformidad con los motivos expuestos.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e2cbc1fb24851d9d41ec8675c1d72dcd79106e65bcbc89427d36d4ae649d6c**
Documento generado en 12/11/2021 08:52:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>